

LEY 8.595

La Plata, 29 de marzo de 1976.

Visto lo establecido en el artículo 4º de la ley nacional 21.260, el **Interventor Militar** en la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, temporario, transitorio, suplente, provisional, contratado o regulado por convenios colectivos de trabajo, que preste servicios en la Administración Pública, provincial dependiente del Poder Ejecutivo, organismos de la Constitución, descentralizados y/o autárquicos y Palacio Legislativo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras. Asimismo, estarán comprendidos en la presente disposición aquellos agentes que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

Art. 2º Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, a los intendentes municipales y al directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a aplicar en sus respectivas jurisdicciones las disposiciones del artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º Suspéndese la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 1976, de toda norma legal o disposición de cualquier carácter que se oponga a la presente ley o que reconozca el pago de indemnización de cualquier naturaleza.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SIGWALD.

R. L. ROUALDES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos noventa y cinco (8.595).

T. C. Albariños Cantón

A cargo de la Subsecretaría de Gobierno

Publicada en el "Boletín Oficial" del 31 de marzo de 1976.